Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00394-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail DIEGO.FARFAN@AHORACONTACTCNTER.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

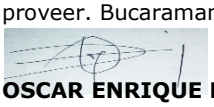

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** en contra de **FLORELBA ROJAS ROJAS y HÉCTOR FABIÁN HERRERA RODRÍGUEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: *"**5.** Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.".*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

> **1.1.-** El actor en el numeral segundo del acápite de hechos enuncia que" *El Pagare 23-07-202344 suscrito por Los señores HECTOR FABIAN HERRERA RODRIGUEZ Y FLORELBA ROJAS ROJAS, por valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($5.910.408) con fecha de creación 14 de octubre de 2020."* Observándose entonces que se hace alusión a dos valores diferentes, uno en letras y otro en números, por tanto, se debe determinar en debida forma la premisa fáctica señalada en el ordinal en comento, teniendo en cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: El actor al presentar el escrito de subsanación y los anexos de ser necesario, deberá enviar por medio electrónico, copia de dichos documentos al demandado, según lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA, portador de la T.P. No. 236408 del C.S.J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfbf36554d982e85cb4626752fb0e9b9eda862ceccb7769ad2607a301bf4b57**

Documento generado en 17/07/2023 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica